CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 189 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC Y ORTIZ MARQUEZ CLARISA.

Tabla de contenido

Cláusula 1 – Definiciones..... 2
Cláusula 2 - Objeto del Contrato..... 2
Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato..... 3
Cláusula 4 -Informes..... 4
Cláusula 5 - Valor del Contrato y Forma de Pago..... 4
Cláusula 6 - Declaraciones del contratista..... 5
Cláusula 7 - Plazo..... 6
Cláusula 8 - Derechos del Contratista..... 6
Cláusula 9 - Obligaciones particulares del Contratista..... 6
Cláusula 10 - Derechos particulares del INPEC..... 8
Cláusula 11 - Obligaciones Generales de la Escuela de Formación del- INPEC..... 8
Cláusula 12 – Responsabilidad..... 8
Cláusula 13 - Propiedad Intelectual..... 8
Cláusula 14 – Confidencialidad..... 9
Cláusula 15 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato..... 9
Cláusula 16 – Caducidad..... 10
Cláusula 17 - Multas..... 10
Cláusula 18 - Cláusula Penal..... 10
Cláusula 19 – Exclusión de relación laboral..... 10
Cláusula 20 – Garantías..... 10
Cláusula 21 - Independencia del Contratista..... 11
Cláusula 22 – Cesión..... 12
Cláusula 23 – Indemnidad..... 12
Cláusula 24 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor..... 12
Cláusula 25 - Solución de Controversias..... 12
Cláusula 26 – Notificaciones..... 12
Cláusula 27 - Supervisión..... 13
Cláusula 28 - Anexos del Contrato..... 14
Cláusula 29 - Perfeccionamiento y ejecución..... 14
Cláusula 30 - Liquidación. 14
Cláusula 31 - Ambiental..... 15
Cláusula 32 - Lugar de ejecución y domicilio contractual..... 15

Entre los suscritos **CT (RA) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.51.675.862 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en su calidad de DIRECTORA DE LA ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC, mediante Resolución No. 005135 de Diciembre 24 de 2014 proferida por la Dirección General del INPEC, mediante la cual fue nombrada como Directora de la Escuela de Formación, código 0100, grado 23 y Acta de Posesión No. 000375 del 01 de Enero de 2015, debidamente facultada, por el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, para actuar en nombre y representación de la ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC identificada tributariamente con el número 832.001.871-1 y en su carácter de Directora y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación del Instituto, adoptado mediante Resolución No. 003000 del 16 de Junio de 2016 por la cual se delega la competencia para el ejercicio de la gestión contractual, comprometer y ordenar el gasto, modificada mediante la Resolución No. 003418 del 22 de septiembre de 2017, y que para los efectos del presente Contrato, se denominará ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC, por una parte, y por la otra, **ORTIZ MARQUEZ CLARISA**, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Número 30.326.368, de **MANIZALES**., actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones:

I. Que es misión de la Escuela de Formación del INPEC la formación, capacitación, actualización y especialización del talento humano del sistema penitenciario colombiano e interesados en el mismo; aportando líderes en la seguridad y el tratamiento penitenciario, fundamentados en el respeto de los derechos humanos.

II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Escuela de Formación del INPEC es porque el Grupo de Formación y/o Grupo Educación Virtual y Soporte Educativo, solicita y requiere la contratación de un Docente para prestar sus servicios como instructor en la(s) Asignatura(s) de **LEGISLACION PENITENCIARIA**, de acuerdo con las normas propias de su profesión y el perfil que se requiere para la asignatura a dictar, de acuerdo

a los Estudios Previos elaborados y los respectivos documentos aportados por **EL CONTRATISTA**.

III. Que el Grupo de Formación y/o Grupo Educación Virtual y Soporte Educativo de la Escuela de Formación del INPEC desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

IV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

V. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2018.

VI. Que **EL CONTRATISTA** presentó oferta para desarrollar el objeto del contrato de prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

VII. Que el Área de Personal de la Escuela de Formación del INPEC revalidó toda la documentación aportada conforme a la Invitación Pública ofertada para dicho curso, constatando que el **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato por cuanto cuenta con la idoneidad requerida y relacionada con el objeto del Contrato.

VIII. Que mediante oficio emitido por el responsable del Área de Personal de la Escuela de Formación certifica la necesidad de la contratación, constatando que el personal de planta es insuficiente para que desarrolle las actividades del presente contrato conforme a lo establecido en las normas contractuales vigentes.

IX. Que en virtud de las anteriores solicitudes y certificaciones, la Dirección Escuela de Formación autorizó la contratación mencionada y solicitó la elaboración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

X. Que mediante resolución 024 del 13 de febrero de 2018 se declara la emergencia educativa para la contratación de docentes para el Curso AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA DEL INPEC DEL SEGUNDO CONTINGENTE DE 2018, teniendo como soporte normativo lo establecido en el artículo 33 de la ley 996 de 2005.

XI. Que este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se suscribe con fundamento en lo establecido en el literal h) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con los Artículo 2.2.1.2.1.4.9 y Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas vigentes pertinentes.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones.

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Estudios Previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Cláusula 2 - Objeto del Contrato.

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN EL (LA) CENTRO DE INSTRUCCIÓN MANIZALES EN LA INSTRUCCIÓN DE LA(S) ASIGNATURA(S) DE LEGISLACION PENITENCIARIA, DEL CURSO AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA DEL INPEC DEL SEGUNDO CONTINGENTE DE 2018, CON OPORTUNIDAD EFICIENCIA Y EFICACIA SEGÚN RELACIÓN DE INTENSIDAD HORARIA"

Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato

El Objeto del contrato se desarrolla a través de las siguientes actividades específicas que enmarcan el alcance del mismo:

3.1. Prestar sus servicios como instructor en la(s) Asignatura(s) de **LEGISLACION PENITENCIARIA**, de acuerdo con las normas propias de su profesión y el perfil que se requiere para la asignatura a dictar.

3.2. Prestar los servicios contratados con calidad y de manera oportuna.

3.3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en el decreto 019 de 2012 y en el Decreto 1082 de 2015.

3.4. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato.

3.5. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por **LA ESCUELA DE FORMACION y/o Centro de Instrucción**, para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los concertados.

3.6. Presentar oportunamente a la Dirección de **LA ESCUELA DE FORMACION** o a la Subdirección Académica de **LA ESCUELA DE FORMACION y/o Centro de Instrucción**, los requerimientos para el desarrollo de la asignatura, cinco (5) días antes de iniciar el periodo académico.

3.7. Desarrollar la totalidad del programa, de acuerdo con el pensum previamente establecido por la Institución.

3.8. Diligenciar en debida forma antes del inicio del periodo académico en el Programa Academics en debida forma el parcelador de clases.

3.9. Asistir puntualmente a todas las clases asignadas y en caso de fuerza mayor comunicar previamente a la Subdirección Académica de **LA ESCUELA DE FORMACION y/o Centro de Instrucción** la inasistencia.

3.10. Proveerse de ayudas didácticas requeridas para garantizar la correcta asimilación de la Instrucción por parte de los estudiantes.

3.11. Asistir a las reuniones que sean convocadas por **LA ESCUELA DE FORMACION y/o Centro de Instrucción.**

3.12. Informar al Comandante del Centro de Instrucción y/o a la Subdirección Académica de la **ESCUELA DE FORMACION** toda novedad u observación para el cabal cumplimiento de los objetivos del curso.

3.13. El instructor se compromete a colaborar aportando sus conocimientos dentro de sus posibilidades de tiempo en actividades tales como conferencias, charlas y todas aquellas orientadas a fortalecer la gestión académica de **LA ESCUELA DE FORMACION y/o Centro de Instrucción.**

3.14. **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento al cronograma establecido, para la aplicación de evaluaciones, exigencias de trabajo, entrega de calificaciones, en los períodos que establezca el cronograma del curso respectivo y de acuerdo a los formatos dispuestos para tal fin, en el Grupo de Registro y Control conjuntamente con el

parcelador físico de clases y la lista de asistencia a clases de estudiantes, debidamente diligenciados, a más tardar el día siguiente hábil a la terminación del periodo académico.

Los documentos anteriormente citados previos a su entrega física tendrán que estar cargados al **PROGRAMA ACADEMICS**.

3.15. Dar a conocer las notas a los estudiantes, atender y canalizar los reclamos al respecto y dar respuesta oportuna a los mismos dejando los debidos soportes de calidad, para lograr su mayor rendimiento académico e integral en la formación de los educandos.

3.16. El Contratista instructor, deberá firmar las planillas de asistencia diariamente.

3.17. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas (ejecución del contrato) con la oportunidad y periodicidad requeridas así como los informes relativos al acápite de la forma de pago.

Cláusula 4 -Informes.

El Contratista deberá presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago, así como el informe final de gestión, a la terminación del contrato, en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por la (el) contratista durante la ejecución del contrato, los cuales deben estar aprobados por el Supervisor del presente contrato.

Cláusula 5 - Valor del Contrato y Forma de Pago.

El valor total del presente contrato es la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($1.280.430,00)**, incluido impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

La Escuela de Formación del INPEC pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP-, No. **29118** del **18 de abril de 2018** expedido por el Responsable de Presupuesto, Unidad Ejecutora 12-08-00-760, ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL "ENRIQUE LOW MURTRA". GESTIÓN, rubro Horas Catedra A-1-0-2-16-1, cuyo objeto es la Asignatura de **LEGISLACION PENITENCIARIA** para el **CURSO AUXILIARES DEL CUERPO DE CUSTODIA DEL INPEC DEL SEGUNDO CONTINGENTE DE 2018**, en la (el) **CENTRO DE INSTRUCCIÓN MANIZALES**

El perfil mínimo requerido en cuanto a formación académica y experiencia que se requiere para satisfacer necesidad planteada en la siguiente contratación es el siguiente:

Considerando las obligaciones establecidas para el presente proceso contractual, la entidad requiere contratar la prestación de servicios de una persona que acredite título requerido en el perfil que apoye en la (el) CENTRO DE INSTRUCCIÓN MANIZALES en el cumplimiento de sus funciones, a quien se le cancelara el valor de la hora catedra establecida por el INPEC, que para la vigencia 2018, es de $42.681.00.

Forma De Pago.

La **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** pagará al **CONTRATISTA**, el valor total del presente contrato, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($1.280.430,00),** mensualmente o por periodos, de conformidad con la certificación de cumplimiento de las horas ejecutadas, expedida por el supervisor.

Parágrafo Primero: Para cada pago, el contratista deberá presentar la cuenta de cobro respectiva, la certificación de cumplimiento de las obligaciones firmada por el supervisor, copia

de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensión y ARL, en el porcentaje establecido por la normatividad vigente, certificación para efectos de retención (OPS), certificación de reducción base retención (OPS), declaración juramentada de dependencia económica (si plica), así como los demás documentos requeridos para el pago, dicha certificación deberá expedirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes de cada mes conforme al Decreto 3590 de 2011, y la ley 1450 de 2011.

Parágrafo Segundo: Los pagos a que se refiere la presente cláusula, se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que **EL CONTRATISTA** radique en debida forma los documentos establecidos en la presente condición como necesarios para el respectivo pago. Si la cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término se contara desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

Parágrafo Tercero: Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC AUTORIZADO y a la ubicación de fondos por parte de la Tesorería del INPEC, de tal manera que **LA ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC**, no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización demora en el pago.

Parágrafo Cuarto: El valor estipulado anteriormente queda sujeto a las deducciones legales previstas para esta clase de erogaciones conforme a las normas vigentes y el pago correspondiente al impuesto del ICA.

Parágrafo Quinto: Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta aportada por el contratista, la cual obra en la carpeta del presente contrato.

Parágrafo Sexto: En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional al tiempo durante el cual se ejecutan las obligaciones contractuales.

Parágrafo Séptimo: RETENCIONES A TÍTULO DE RENTA. LA ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo Octavo: PROHIBICIÓN DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO.- Los servicios se prestarán y pagarán hasta la concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien.

Cláusula 6 - Declaraciones del contratista.

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

6.3. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

6.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6.6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos

recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6.7. Autoriza la notificación por correo electrónico relacionado en la hoja de vida de la Función Pública.

Cláusula 7 - Plazo.

El plazo de ejecución del Contrato es de TREINTA (30) horas o hasta el 30 de agosto de 2018, lo que ocurra primero. El plazo de ejecución inicia a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento, por parte del Coordinador del Grupo Administrativo de la Escuela de Formación del INPEC, lo que deberá cumplirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Cláusula 8 - Derechos del Contratista

8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato.

8.2. Recibir un puesto de trabajo digno dentro de las Instalaciones de la Escuela de Formación del INPEC.

Cláusula 9 - Obligaciones particulares del Contratista

9.1. Practicarse los exámenes médicos ocupacionales de acuerdo a lo consagrado en el artículo 18 del Decreto 0723 de 2013, y allegar la certificación al INPEC. Obligatoria.

9.2. Mantener en debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato.

9.3. Prestar los servicios contratados con calidad y de manera oportuna.

9.4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en el decreto 019 de 2012 y en el Decreto 1082 de 2015.

9.5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.

9.6. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión.

9.7. Presentar la garantía única para aprobación de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC**, dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y tramitar las modificaciones que le sean solicitadas.

9.8. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato.

9.9. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003.

9.10. Una vez suscrito el contrato, el **CONTRATISTA**, se afiliará al Sistema de Riegos Laborales, para lo cual el área de contratación deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, remitir la documentación requerida al Área De Personal de la Escuela de Formación del INPEC, para que allí se haga el tramite respectivo ante el Grupo de Salud Ocupacional de la Sede Central del INPEC. Si por

cualquier circunstancia el INPEC no puede realizar dicha afiliación, será obligación del contratista efectuarla.

9.11. Prestar sus servicios como instructor en la(s) Asignatura(s) de **LEGISLACION PENITENCIARIA**, de acuerdo con las normas propias de su profesión y el perfil que se requiere para la asignatura a dictar.

9.12. EL CONTRATISTA conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales o actividades encomendadas respetará las normas y reglamentos de LA ESCUELA DE FORMACION del INPEC.

9.13. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por **LA ESCUELA DE FORMACION,** para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los concertados.

9.14. Presentar oportunamente a la Dirección de **LA ESCUELA DE FORMACION** o a la Subdirección Académica de **LA ESCUELA DE FORMACION y/o Centro de Instrucción**, los requerimientos para el desarrollo de la asignatura, cinco (5) días antes de iniciar el periodo académico.

9.15. Desarrollar la totalidad del programa, de acuerdo con el pensum previamente establecido por la Institución.

9.16. Diligenciar en debida forma antes del inicio del periodo académico en el Programa Academics en debida forma el parcelador de clases.

9.17. Asistir puntualmente a todas las clases asignadas y en caso de fuerza mayor comunicar previamente a la Subdirección Académica de **LA ESCUELA DE FORMACION y/o Centro de Instrucción** la inasistencia.

9.18. Dar a conocer las notas a los estudiantes, atender y canalizar los reclamos al respecto y dar respuesta oportuna a los mismos dejando los debidos soportes de calidad, para lograr su mayor rendimiento académico e integral en la formación de los educandos.

9.19. Proveerse de ayudas didácticas requeridas para garantizar la correcta asimilación de la Instrucción por parte de los estudiantes.

9.20. Asistir a las reuniones que sean convocadas por **LA ESCUELA DE FORMACION y/o Centro de Instrucción.**

9.21. Informar al Comandante del Centro de Instrucción y/o a la Subdirección Académica de la **ESCUELA DE FORMACION** toda novedad u observación para el cabal cumplimiento de los objetivos del curso.

9.22. El instructor se compromete a colaborar aportando sus conocimientos dentro de sus posibilidades de tiempo en actividades tales como conferencias, charlas y todas aquellas orientadas a fortalecer la gestión académica de **LA ESCUELA DE FORMACION y/o Centro de Instrucción.**

9.23. **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento al cronograma establecido, para la aplicación de evaluaciones, exigencias de trabajo, entrega de calificaciones, en los períodos que establezca el cronograma del curso respectivo y de acuerdo a los formatos dispuestos para tal fin, en el Grupo de Registro y Control conjuntamente con el parcelador físico de clases y la lista de asistencia a clases de estudiantes, debidamente diligenciados, a más tardar el día siguiente hábil a la terminación del periodo académico.

Los documentos anteriormente citados previos a su entrega física tendrán que estar cargados al **PROGRAMA ACADEMICS**.

9.24. El Contratista instructor, deberá firmar las planillas de asistencia diariamente.

9.25. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas (ejecución del contrato) con la oportunidad y periodicidad requeridas así como los informes relativos al acápite de la forma de pago.

9.26. Presentar la garantía única para aprobación de la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y tramitar las modificaciones que le sean solicitadas.

El incumplimiento a los a cualquiera de los numerales, traerá como consecuencia el no pago de los honorarios del período correspondiente.

Así mismo **LA ESCUELA DE FORMACION** se reserva el derecho de nombrar **EL CONTRATISTA** que reemplazará al titular en caso de incumplimiento de éste, para culminar el período académico.

Cláusula 10 - Derechos particulares del INPEC

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** derivadas del presente contrato, LA **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** tendrá derecho de adelantar el proceso establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Cláusula 11 - Obligaciones Generales de la Escuela de Formación del- INPEC

11.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

11.2. Ejercer la supervisión del contrato, contando con el apoyo de los Comandantes de los Centros de Instrucción a nivel nacional, en el caso que se requiera.

11.3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

11.4. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el desarrollo del objeto del presente contrato.

11.5. Una vez suscrito el contrato, la ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC se obliga a afiliar al CONTRATISTA, al Sistema de Riesgos Laborales, cuya cotización estará a cargo del contratante conforme con lo estipulado en literal a) numeral 5 del artículo segundo de la Ley 1562 del 11 de Julio de 2012, la cual así lo señala para los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo

11.6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 12 - Responsabilidad

ORTIZ MARQUEZ CLARISA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. **ORTIZ MARQUEZ CLARISA,** será responsable por los daños que ocasione a **LA ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 - Propiedad Intelectual

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de

1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC y/o Centro de Instrucción** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 14 - Confidencialidad

EL CONTRATISTA manifiesta saber y conocer que su trabajo implica acceso, conocimiento y manejo de información, teniendo éstos la calidad de confidenciales respecto a su utilización, por lo que se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca y/o los lugares que tenga acceso en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se denominará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La obligación de confidencialidad, seguridad y secreto implica para **EL CONTRATISTA**:

14.1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente contrato.

14.2. No comunicar, no divulgar, no aportar, o no utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato, mientras conserve sus características de confidencialidad.

14.3. Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por **EL CONTRATISTA** y avaladas por la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC**, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este contrato, es decir para la prestación de los servicios a cargo del **CONTRATISTA** y con destino a la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC**.

14.4. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC**, de cualquier reclamación que terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte del **CONTRATISTA** o en violación de lo previsto en esta cláusula.

14.5. Expresamente se obliga al **CONTRATISTA**, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal del **CONTRATISTA** para la ejecución de este contrato.

14.6. Informar inmediatamente, al Supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

PARÁGRAFO. El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por EL CONTRATISTA, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias disciplinarias, penales y se constituye en una causal de terminación del contrato. En ningún caso podrá alegar el **CONTRATISTA**, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la información calificada en esta cláusula como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo de **LA ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC**.

Cláusula 15 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por vencimiento del plazo de ejecución y sus prórrogas. 2.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Escuela de Formación del INPEC. 3.- Por

incumplimiento al 10% de las horas asignadas. 4- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual. **LA ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Cláusula 16 - Caducidad

LA ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley.

Cláusula 17 - Multas.

El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, dará lugar a que la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** pueda descontar, por concepto de multa, un monto equivalente al uno por ciento (1%), sin que exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para el efecto **EL CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la cuenta de cobro pendiente para el pago, fecha en que el acto administrativo de imposición de multa no sea susceptible de recurso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1474 de 2011 artículo 86.

Cláusula 18 - Cláusula Penal.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del contrato, pagará el **CONTRATISTA** a la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC**, a título de Pena Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que cause a la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC**. No obstante la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del contrato.

Cláusula 19 – Exclusión de relación laboral.

El **CONTRATISTA** ejecutara el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** y el **CONTRATISTA**.

Cláusula 20 - Garantías

Como requisito para la ejecución del contrato de Prestación de Servicios de Profesionales, de conformidad al Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el **CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y en cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC**, una garantía de cumplimiento, que podrá consistir en: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya casa matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera; fiducia mercantil en garantía; garantía bancaria a primer requerimiento; endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía, con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, la cual debe cubrir la efectividad de la Garantía única de Cumplimiento y sus correspondientes amparos de la siguiente manera:

1. **Garantía de cumplimiento del contrato:** por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. El valor de esta garantía

será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **Calidad del servicio:** Cubre a la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** de los perjuicios imputables al **CONTRATISTA** garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de prestación de servicios profesionales, de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Con los amparos antes citados el **CONTRATISTA** garantiza a la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC**, que los servicios a prestar los efectuarán con la máxima diligencia y cuidado y someterá sus trabajos a la aprobación final del Supervisor.

El (a) **CONTRATISTA** debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías contractuales a favor de la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC,** con NIT. 832.001.871-1.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta garantía será aprobada por el Coordinador del Grupo Administrativo de la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** cuando cumpla los requisitos contractuales y legales establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO. Dentro de los términos estipulados en el presente Contrato, la garantía o seguro otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC**. El **CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote su valor.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando el contrato sea objeto de la modificación del plazo o valor del presente Contrato, o cualquier otro caso en que haya lugar al restablecimiento o ampliación de la garantía, el **CONTRATISTA** está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones (Monto, vigencia y amparos o coberturas). Cuando el **CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, a pagar la prima y demás erogaciones de constitución (monto, vigencia y amparos o coberturas), mantenimiento y restablecimiento de su monto, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas, si a ello hubiere lugar, por lo cual se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. No obstante lo anterior, la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** queda autorizada por el **CONTRATISTA** para hacer el trámite ante la aseguradora deduciendo el valor de los dineros que por concepto de horas cátedra se le adeuden al **CONTRATISTA**, para cancelar los costos que se generen.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de incumplimiento, y que el asegurador resolviera continuar como cesionario con la ejecución del contrato y la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** esté de acuerdo, el **CONTRATISTA** aceptará, desde el momento de la contratación de la póliza, la cesión del contrato a favor del asegurado. En tal caso el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido en virtud de la cesión.

Cláusula 21 - Independencia del Contratista

El **CONTRATISTA** es independiente de la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC**, y en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **ESCUELA**

DE FORMACION DEL INPEC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 22 - Cesión

El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC**. El **CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 23 - Indemnidad

El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC,** el **CONTRATISTA** constituirá y mantendrá vigentes las garantías y pólizas de seguros con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso.

Cláusula 24 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 25 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la autoridad judicial competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la autoridad judicial competente, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.

Cláusula 26 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si:

Son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ESCUELA DE FORMACION – INPEC. Nombre Representante Legal : CT (RA) **ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ MARÍN** Dirección: Km 3 vía Funza - Siberia Teléfono: 2347474 Ext 423 Correo Electrónico: escuela@inpec.gov.co	ORTIZ MARQUEZ CLARISA Dirección: CLL 69A N°27-125 APTO 101 MANIZALES Celular: 3206997951 Correo Electrónico: clarisacom@gmail.com

Cláusula 27 - Supervisión

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercida por la Subdirección Académica de la Escuela de Formación del INPEC, o a quien ella designe, quien deberá realizar permanentemente el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico durante la ejecución, el recibo definitivo y hasta la liquidación del contrato, si a ella hay lugar de acuerdo a los términos y causales del presente contrato, con el fin de asegurar la correcta ejecución y cumplimiento del mismo, de conformidad con las funciones establecidas para los Supervisores de los contratos y de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, para lo cual, entre otras, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a. Exigir el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral – Salud, pensión.
b. Vigilar la afiliación del **CONTRATISTA** al Sistema de Riesgos Profesionales así como el correspondiente pago de las cotizaciones consecuentes por parte del INPEC.
c. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial las obligaciones contraídas, que el **CONTRATISTA** cumpla con las condiciones de ejecución del contrato, según los términos pactados y tendrá la facultad de requerir por escrito al **CONTRATISTA** para que corrija el incumplimiento de las obligaciones contractuales en los que incurra.
d. Una vez expedido el Registro Presupuestal y aprobada la póliza de cumplimiento y no antes, suscribir con el **CONTRATISTA** el ACTA DE INICIO de la ejecución del Contrato.
e. Dar Visto Bueno al informe mensual presentado por el **CONTRATISTA** y expedir el certificado de cumplimiento de prestación del servicio del **CONTRATISTA**, de acuerdo a lo estipulado en la forma de pago.
f. Informar por escrito a la Dirección Escuela de Formación del INPEC, si el **CONTRATISTA** faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que esta determine las acciones a seguir.
g. En el evento de presentarse una causal de terminación anormal del contrato, el Supervisor deberá comunicar al Grupo Administrativo – Área de Contratación, para que estudie la aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral contemplados en la Ley 80 de 1.993.
h. En el evento de presentarse terminación anticipada de mutuo acuerdo, el supervisor deberá comunicar inmediatamente tal situación al Grupo Administrativo – Área de Contratación, para lo de su cargo.
i. Solicitar la liquidación del contrato, de llegarse a verificar alguna de las causales contractuales para realizarla.
j. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.
k. En atención a lo señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, el supervisor debe solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
l. Informar al Grupo Administrativo – Área de Contratación, los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

m. Remitir de manera inmediata al Grupo Administrativo – Área de Contratación, los originales de todos los documentos generados durante el desarrollo del contrato.

n. A la terminación del Contrato, remitir al Grupo Administrativo – Área de Contratación el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales y la (s) orden (es) de pago del contrato.
o. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

El supervisor deberá acatar lo estipulado en la circular 000033 del 9 de julo de 2015, proferida por la Dirección General de INPEC, relacionada con la funciones de los Supervisores de Contratos o Convenios Interadministrativos.

Parágrafo Primero: CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, la Ordenadora del Gasto de la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEC** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

Parágrafo Segundo: LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

Cláusula 28 - Anexos del Contrato

Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios Previos
2. Análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación.
3. Hoja de vida del CONTRATISTA y sus anexos.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal.
5. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

Cláusula 29 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su legalización y ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 20 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 30 - Liquidación.

En concordancia con el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a que éste se refiere no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Cláusula 31 - Ambiental.

EL CONTRATISTA se compromete a utilizar de manera racional el papel, el agua y la energía, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.

Cláusula 32 - Lugar de ejecución y domicilio contractual.

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el CENTRO DE INSTRUCCIÓN MANIZALES, y el domicilio contractual estará ubicado en el Municipio de Funza Cundinamarca., Kilometro 3 Vía Funza - Siberia.

Para constancia se firma en Funza, Cundinamarca, a los 31 MAYO 2018

Escuela de Formación - INPEC.	CONTRATISTA
CT (RA) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN. Directora Escuela de Formación	Nombre: **ORTIZ MARQUEZ CLARISA** Contratista

Reviso: TC (RA) **José Hernando Medina Bernal**– Subdirector Secretaria Académica
O.L. **Puno Alberto Rodríguez Jiménez**, Coordinador Grupo Administrativo
Proyectó -Control de Legalidad: **Ana Isabel Jimenez Mora** – Responsable Área de Contratación
Elaboró: **Shayra Mellyssa Vargas – Diana Santisteban Suns** – Área de Contratación
Fecha de Elaboración: 29/05/2018

189.

SIIF Nación

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante:	MHechacon	ELCY NATALIA CHACON ZAPATA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	12-08-00-760	ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
Fecha y Hora Sistema:	2018-05-31-3:06 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 29118 de fecha 2018-04-18. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	28918	**Fecha Registro:**	2018-05-31	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	12-08-00-760 ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL "ENRIQUE LOW MURTRA"		
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	1.280.430,00	**Valor Total Operaciones:**		**Valor Actual:**	1.280.430,00	**Saldo x Obligar:**	1.280.430,00

TERCERO ORIGINAL

Identificacion: Cedula de Ciudadania	30326368	**Razon Social:**	CLARISA ORTIZ MARQUEZ	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	37352861686	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	51675862	**Nombre:**	ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN	**Cargo:**	DIRECTOR ESCUELA PENITENCIARIA

CAJA MENOR				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificacion:		**Fecha de Registro:**		**Numero:**	189 DE 2018	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION	**Fecha:**	2018-05-31

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-08-00-760 ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL "ENRIQUE LOW MURTRA" -	A-1-0-2-16-1 HORAS CATEDRA	Nación	10	CSF		1.280.430,00			
					Total:	1.280.430,00		1.280.430,00	1.280.430,00

Objeto:	Contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el centro de instrucción del curso auxiliares del cuerpo de custodia segundo contingente 2018-asignatura

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-08-00-760	ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL "ENRIQUE LOW	1-1	ANC - GASTOS DE PERSONAL NACION CSF	2018-07-31	1,280,430.00	1,280,430.00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)